



RESOLUCIÓN No. 2065

08 AGO 2017

7008 014 00

Por medio de la cual se fijan las tarifas para el ingreso y otros servicios prestados en los parques ecoturísticos que administra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR delegó en el Director General la facultad de establecer las tarifas causadas por los servicios que preste la entidad mediante el Acuerdo 07 del 19 de mayo de 2004.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR administra algunos parques recreativos y ecoturísticos ubicados en su jurisdicción, destinados a la conservación, fomento de los recursos naturales y al esparcimiento de la comunidad, en los cuales se realizan actividades de recreación activa diaria, recreación activa con servicios de alojamiento, esparcimiento, recreación pasiva y ecoturismo, entre otros.

Que el mantenimiento y operación de los parques ubicados dentro de la jurisdicción de la CAR, y que son administrados por ésta, generan unos costos para la entidad, en virtud de lo cual se debe propender por su recuperación, estableciendo los mecanismos necesarios para obtener los recursos destinados a los parques.

Que los habitantes de los municipios vecinos a los parques administrados por la CAR requieren espacios para la recreación familiar, por lo cual se constituyen en un núcleo social a beneficiar por parte de la Corporación.

Que los Parques reciben visitantes Cundinamarqueses, de todo el país y del extranjero quienes pueden realizar actividades relacionadas con el descanso, aprovechar el tiempo libre mediante programas que promuevan el desarrollo sostenible, el sano esparcimiento, recreación, deporte y desarrollo cultural.

Que evaluada la infraestructura de los parques y el comportamiento de ingresos por parte de la Dirección Operativa y de Infraestructura, Dirección Operativa de Parques y Ecoturismo, se concluyó que es necesario establecer las tarifas causadas por los servicios que prestan los parques, a efectos de mantenerlas actualizadas teniendo en cuenta los precios del mercado, el índice de precios al consumidor y la Resolución del año inmediatamente anterior.

Que de acuerdo al Concepto No. 01 de 2003, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la interpretación del artículo 437 del Estatuto Tributario permite inferir que: *"Si una entidad pública como es una Unidad Administrativa realiza cualquiera de los hechos generadores del impuesto sobre las ventas es responsable del impuesto y deberá dar cumplimiento con la obligación de cobrar y consignar el Impuesto sobre las Ventas (...)"*.

Que el artículo 476 (numeral 11) del Estatuto Tributario enuncia dentro de los servicios excluidos del impuesto a las ventas, a *"las boletas de entrada a cine, a los eventos deportivos, culturales, incluidos los musicales y de recreación familiar y los espectáculos de toros, hípicas y caninos"*, que comprenden los costos del ingreso a los parques





RESOLUCIÓN No. 2065

08 AGO 2017

Por medio de la cual se fijan las tarifas para el ingreso y otros servicios prestados en los parques ecoturísticos que administra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

ecoturísticos administrados por la CAR, en tanto que los demás servicios se encuentran gravados con la tarifa general de IVA.

Que el artículo 35 de la Ley 361 de 1997, mediante la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones, dispuso que el Estado garantizará que las personas con limitación reciban la atención social que requieran, y señaló que dentro de dichos servicios "se dará especial prioridad a las labores de información y orientación familiar así como la instalación de residencias, hogares comunitarios y la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas".

Que el Decreto 1825 del 3 de septiembre de 2001 por el cual se dictan unas disposiciones relacionadas con la actividad de los guías de turismo señala en su artículo primero que: "Los guías de turismo tendrán acceso gratuito a las áreas abiertas al público como museos, monumentos, zonas arqueológicas y en general a todo sitio de interés turístico".

Que el Acta de Acuerdos y Desacuerdos del día 23 de abril de 2014 y 28 de abril de 2017 correspondiente a la mesa de negociación colectiva celebrada entre ASERCAR y la CAR Cundinamarca, se acordó la gratuidad en la tarifa de ingreso a los parques CAR por parte del empleado y la determinación del núcleo familiar.

Que a efectos de mantener los valores de las tarifas y superar las dificultades en el manejo de monedas de baja denominación, se encuentra razonable la actualización de las tarifas de acuerdo con el aumento del índice de precios al consumidor redondeando el valor absoluto al múltiplo de quinientos más cercano.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Fijar las tarifas para el ingreso y otros servicios prestados en los parques ecoturísticos que administra la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca – CAR, conforme a los siguientes valores:

PARQUE EMBALSE DEL NEUSA

| CONCEPTO | TARIFA |
|------------------------------|------------------------|
| INGRESO DE PERSONAS | Excluido de IVA |
| INGRESO ORIUNDO. | \$ 2.000 |
| INGRESO NACIONAL NO ORIUNDO. | \$ 5.500 |
| INGRESO EXTRANJERO. | \$ 12.000 |



Por medio de la cual se fijan las tarifas para el ingreso y otros servicios prestados en los parques ecoturísticos que administra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

| | |
|---|----------------------|
| INGRESO GRUPO MAYOR A 25 PERSONAS. (POR PERSONA, DE MARTES A VIERNES) | \$ 4.000 |
| INGRESO ESTUDIANTE ENTIDAD EDUCATIVA PÚBLICA (MARTES A VIERNES). | \$ 3.000 |
| INGRESO ESTUDIANTE ENTIDAD EDUCATIVA PRIVADA (MARTES A VIERNES). | \$ 4.000 |
| OTROS SERVICIOS | Incluido IVA del 19% |
| ALOJAMIENTO CABAÑA 2 PERSONAS POR NOCHE. | \$ 128.500 |
| ALOJAMIENTO CABAÑA 4 PERSONAS POR NOCHE. | \$ 192.500 |
| ALOJAMIENTO CABAÑA 6 PERSONAS POR NOCHE. | \$ 257.000 |
| ALOJAMIENTO CABAÑA 8 PERSONAS POR NOCHE. | \$ 342.500 |
| ALOJAMIENTO CABAÑA PARA 10 PERSONAS MÍNIMO, MÁXIMO 20 PERSONAS POR NOCHE. | \$ 428.000 |
| PARQUEADERO VEHÍCULO CON CAPACIDAD MAYOR A 10 PUESTOS POR DÍA | \$ 5.000 |
| SERVICIO DE CAMPING POR PERSONA (INCLUIDO EL VALOR DEL INGRESO. MÁXIMO 3 NOCHES). | \$ 20.000 |
| DERECHO DIARIO NAVEGACIÓN POR EMBARCACIÓN. | \$ 26.500 |
| UTILIZACIÓN DIARIA DEL PARQUE PARA FILMACIONES CON FINES COMERCIALES Y/O PUBLICITARIOS DE MARTES A VIERNES (DÍAS HÁBILES). | \$ 1.070.000 |
| UTILIZACIÓN DIARIA DEL PARQUE PARA FOTOGRAFÍAS CON FINES COMERCIALES Y/O PUBLICITARIOS DE MARTES A VIERNES (DÍAS HÁBILES) | \$ 401.000 |
| ALQUILER DE HORNILLA POR DÍA. | \$ 5.000 |
| ALQUILER DIARIO AULA AMBIENTAL (MARTES A VIERNES). | \$ 107.000 |
| UTILIZACIÓN METRO CUADRADO NO CONSTRUIDO POR DÍA (ESPACIOS LIBRES NO PERMANENTES) (PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA Y DE INFRAESTRUCTURA - DIRECCIÓN OPERATIVA DE PARQUES Y ECOTURISMO). | \$ 19.500 |





RESOLUCIÓN No. 2065

08 AGO 2017

Por medio de la cual se fijan las tarifas para el ingreso y otros servicios prestados en los parques ecoturísticos que administra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

PARQUE RÍO NEUSA

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|-----------------------------|
| INGRESO PERSONAS | Excluido de IVA |
| INGRESO ORIUNDO. | \$ 2.000 |
| INGRESO NACIONAL NO ORIUNDO. | \$ 5.500 |
| INGRESO EXTRANJERO. | \$ 12.000 |
| INGRESO GRUPO MAYOR A 25 (POR PERSONA, DE MARTES A VIERNES) | \$ 4.000 |
| INGRESO ESTUDIANTE ENTIDAD EDUCATIVA PÚBLICA (MARTES A VIERNES) | \$ 3.000 |
| INGRESO ESTUDIANTE ENTIDAD EDUCATIVA PRIVADA (MARTES A VIERNES) | \$ 4.000 |
| OTROS SERVICIOS | Incluido IVA del 19% |
| UTILIZACIÓN DIARIA DEL PARQUE PARA FILMACIONES CON FINES COMERCIALES Y/O PUBLICITARIOS DE MARTES A VIERNES (DÍAS HÁBILES). | \$ 1.070.000 |
| UTILIZACIÓN DIARIA DEL PARQUE PARA FOTOGRAFÍAS CON FINES COMERCIALES Y/O PUBLICITARIOS DE MARTES A VIERNES (DÍAS HÁBILES). | \$ 401.000 |
| ALQUILER DE HORNILLA POR DÍA. | \$ 5.000 |
| ALQUILER QUIOSCO POR DÍA. | \$ 12.000 |
| PARQUEADERO VEHÍCULO POR DÍA. | \$ 5.000 |
| PARQUEADERO MOTOCICLETA POR DÍA. | \$ 2.000 |
| ALQUILER DIARIO AULA AMBIENTAL (MARTES A VIERNES). | \$ 107.000 |
| SERVICIO DE CAMPING POR PERSONA (INCLUIDO EL VALOR DEL INGRESO. MÁXIMO 3 NOCHES). | \$ 20.000 |
| UTILIZACIÓN METRO CUADRADO NO CONSTRUIDO POR DÍA (ESPACIOS LIBRES NO PERMANENTES) (PREVIA AUTORIZACIÓN DIRECCIÓN OPERATIVA Y DE INFRAESTRUCTURA - DIRECCIÓN OPERATIVA DE PARQUES Y ECOTURISMO). | \$ 19.500 |



RESOLUCIÓN No. 2065

08 AGO 2017

Por medio de la cual se fijan las tarifas para el ingreso y otros servicios prestados en los parques ecoturísticos que administra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

PARQUE EMBALSE EL HATO

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|-----------------------------|
| INGRESO PERSONAS | Excluido de IVA |
| INGRESO ORIUNDO. | \$ 1.000 |
| INGRESO NACIONAL NO ORIUNDO. | \$ 5.500 |
| INGRESO EXTRANJERO. | \$ 9.500 |
| INGRESO GRUPO MAYOR A 25 PERSONAS (POR PERSONA, DE MARTES A VIERNES) | \$ 4.000 |
| INGRESO ESTUDIANTE ENTIDAD EDUCATIVA PÚBLICA (MARTES A VIERNES) | \$ 3.000 |
| INGRESO ESTUDIANTE ENTIDAD EDUCATIVA PRIVADA (MARTES A VIERNES) | \$ 4.000 |
| OTROS SERVICIOS | Incluido IVA del 19% |
| ALOJAMIENTO CABAÑA 4 PERSONAS POR NOCHE | \$ 192.500 |
| ALOJAMIENTO CABAÑA 6 PERSONAS POR NOCHE | \$ 257.000 |
| LA CASONA HATO MÍNIMO 10 – 20 PERSONAS. CON CAPACIDAD MÁXIMA 30 PERSONAS VALOR ADICIONAL POR PERSONA (40.000). | \$ 428.000 |
| SERVICIO DE CAMPING POR PERSONA (INCLUIDO EL VALOR DEL INGRESO, MÁXIMO 3 NOCHES). | \$ 20.000 |
| DERECHO DIARIO NAVEGACIÓN POR EMBARCACIÓN. | \$ 26.500 |
| UTILIZACIÓN DIARIA DEL PARQUE PARA FILMACIONES CON FINES COMERCIALES Y/O PUBLICITARIOS DE MARTES A VIERNES (DÍAS HÁBILES) | \$ 666.000 |
| UTILIZACIÓN DIARIA DEL PARQUE PARA FOTOGRAFÍAS CON FINES COMERCIALES Y/O PUBLICITARIOS DE MARTES A VIERNES (DÍAS HÁBILES). | \$ 401.000 |
| ALQUILER DE HORNILLA POR DÍA. | \$ 5.000 |
| PARQUEADERO VEHÍCULO POR DÍA. | \$ 3.000 |
| PARQUEADERO MOTOCICLETA POR DÍA | \$ 2.000 |



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
 Tel. 3209000 Ext: 1181, 1050, 1018, 1180, 1051 y 1803 A.A. 11645 E-mail sau@car.gov.co
 Bogotá D.C., Colombia.



RESOLUCIÓN No. 2065

08 AGO 2017

Por medio de la cual se fijan las tarifas para el ingreso y otros servicios prestados en los parques ecoturísticos que administra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

| | |
|---|-----------|
| UTILIZACIÓN METRO CUADRADO NO CONSTRUIDO POR DÍA (ESPACIOS LIBRES NO PERMANENTES) (PREVIA AUTORIZACIÓN DE DIRECCIÓN OPERATIVA Y DE INFRAESTRUCTURA - DIRECCIÓN OPERATIVA DE PARQUES Y ECOTURISMO) | \$ 19.500 |
|---|-----------|

PARQUE PUENTE SOPÓ

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|-----------------------------|
| INGRESO PERSONAS | Excluido de IVA |
| INGRESO ORIUNDO | \$ 2.000 |
| INGRESO NO ORIUNDO | \$ 5.500 |
| INGRESO EXTRANJERO | \$ 9.500 |
| INGRESO GRUPO MAYOR A 25 PERSONAS (POR PERSONA, DE MARTES A VIERNES) | \$ 4.000 |
| INGRESO ESTUDIANTE ENTIDAD EDUCATIVA PÚBLICA (MARTES A VIERNES) | \$ 3.000 |
| INGRESO ESTUDIANTE ENTIDAD EDUCATIVA PRIVADA (MARTES A VIERNES) | \$ 4.000 |
| OTROS SERVICIOS | Incluido IVA del 19% |
| UTILIZACIÓN DIARIA DEL PARQUE PARA FILMACIONES CON FINES COMERCIALES Y/O PUBLICITARIOS DE MARTES A VIERNES (DÍAS HÁBILES). | \$ 666.000 |
| UTILIZACIÓN DIARIA DEL PARQUE PARA FOTOGRAFÍAS CON FINES COMERCIALES Y/O PUBLICITARIOS DE MARTES A VIERNES (DÍAS HÁBILES). | \$ 401.000 |
| ALQUILER DE QUIOSCO POR DÍA. | \$ 14.000 |
| PARQUEADERO VEHICULO POR DÍA. | \$ 5.000 |
| PARQUEADERO MOTOCICLETA POR DIA | \$ 2.000 |
| UTILIZACIÓN METRO CUADRADO NO CONSTRUIDO POR DÍA (ESPACIOS LIBRES NO PERMANENTES PREVIA AUTORIZACIÓN DIRECCIÓN OPERATIVA Y DE INFRAESTRUCTURA - DIRECCIÓN OPERATIVA DE PARQUES Y ECOTURISMO). | \$ 19.500 |





RESOLUCIÓN No. 2065

08 AGO 2017

Por medio de la cual se fijan las tarifas para el ingreso y otros servicios prestados en los parques ecoturísticos que administra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

| | |
|-----------------|------------|
| ALQUILER MALOKA | \$ 107.000 |
|-----------------|------------|

Reserva Forestal Protectora-Productora Laguna del Cacique Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|-----------------------------|
| INGRESO PERSONAS | Excluido de IVA |
| INGRESO ORIUNDO. | \$ 2.000 |
| INGRESO NACIONAL NO ORIUNDO. | \$ 12.000 |
| INGRESO EXTRANJERO. | \$ 17.000 |
| INGRESO GRUPO MAYOR DE 25 PERSONAS (POR PERSONA, DE MARTES A VIERNES) | \$ 8.500 |
| INGRESO ESTUDIANTE ENTIDAD EDUCATIVA PÚBLICA (MARTES A VIERNES) | \$ 5.500 |
| INGRESO ESTUDIANTE ENTIDAD EDUCATIVA PRIVADA (MARTES A VIERNES) | \$ 8.000 |
| INGRESO GRUPO MAYOR A 25 PERSONAS DE ENTIDADES PÚBLICAS (MARTES A VIERNES) | \$ 7.500 |
| OTROS SERVICIOS | Incluido IVA del 19% |
| UTILIZACIÓN DIARIA DEL PARQUE PARA FILMACIONES CON FINES COMERCIALES Y/O PUBLICITARIOS DE MARTES A VIERNES (DÍAS HÁBILES). | \$ 1.333.000 |
| UTILIZACIÓN DIARIA DEL PARQUE PARA FOTOGRAFÍAS CON FINES COMERCIALES Y/O PUBLICITARIOS DE MARTES A VIERNES (DÍAS HÁBILES). | \$ 401.000 |
| UTILIZACIÓN METRO CUADRADO NO CONSTRUIDO DÍA (ESPACIOS LIBRES NO PERMANENTES) (PREVIA AUTORIZACIÓN DE DIRECCIÓN OPERATIVA Y DE INFRAESTRUCTURA - DIRECCIÓN OPERATIVA DE PARQUES Y ECOTURISMO) | \$ 19.500 |





RESOLUCIÓN No. 2065

08 AGO 2017

Por medio de la cual se fijan las tarifas para el ingreso y otros servicios prestados en los parques ecoturísticos que administra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

PARQUE JUAN PABLO II

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|-----------------------------|
| INGRESO PERSONAS | Excluido de IVA |
| INGRESO ORIUNDO | \$ - |
| INGRESO NACIONAL NO ORIUNDO. | \$ 5.500 |
| INGRESO EXTRANJERO. | \$ 9.500 |
| INGRESO GRUPO MAYOR A 25 PERSONAS (POR PERSONA, DE MARTES A VIERNES) | \$ 4.000 |
| INGRESO ESTUDIANTE ENTIDAD EDUCATIVA PÚBLICA (MARTES A VIERNES) | \$ 3.000 |
| INGRESO ESTUDIANTE ENTIDAD EDUCATIVA PRIVADA (MARTES A VIERNES) | \$ 4.000 |
| OTROS SERVICIOS | Incluido IVA del 19% |
| UTILIZACIÓN DIARIA DEL PARQUE PARA FILMACIONES CON FINES COMERCIALES Y/O PUBLICITARIOS DE MARTES A VIERNES (DÍAS HÁBILES). | \$ 666.000 |
| UTILIZACIÓN DIARIA DEL PARQUE PARA FOTOGRAFÍAS CON FINES COMERCIALES Y/O PUBLICITARIOS DE MARTES A VIERNES (DÍAS HÁBILES) | \$ 401.000 |
| ALQUILER DE QUIOSCO POR DÍA. | \$ 12.000 |
| ALQUILER DE HORNILLA POR DÍA. | \$ 5.000 |
| PARQUEADERO VEHÍCULO POR DÍA | \$ 3.000 |
| PARQUEADERO MOTOCICLETA POR DÍA. | \$ 2.000 |
| UTILIZACIÓN METRO CUADRADO NO CONSTRUIDO POR DÍA (ESPACIOS LIBRES NO PERMANENTES) (PREVIA AUTORIZACIÓN DIRECCIÓN OPERATIVA Y DE INFRAESTRUCTURA - DIRECCIÓN OPERATIVA DE PARQUES Y ECOTURISMO). | \$ 19.500 |

Parágrafo 1. El horario de atención en los parques de la Corporación es de 8:30 am a 4:00 p.m. exceptuando el primer día hábil de cada semana en el cual no habrá atención



Por medio de la cual se fijan las tarifas para el ingreso y otros servicios prestados en los parques ecoturísticos que administra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

Parágrafo 2. El horario de atención de la Reserva Forestal Protectora Productora Laguna del Cacique Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca será de 9:00 am a 4:00 pm.

Parágrafo 3. El horario de atención para el servicio de camping en el Parque Embalse del Hato se realizará entre las 8:30 am a 6:00 p.m. En el Parque Embalse del Neusa el horario de atención será de 8:30 am a 8:00 pm de martes a jueves, y los días viernes, sábados y el día anterior a festivo, el horario se extenderá hasta las 10:00 pm. En el parque Río Neusa el horario de atención será de 8:30 am a 4:00 pm de martes a jueves, y los días viernes, sábados y el día anterior a festivo, el horario se extenderá hasta las 8:00 pm.

Parágrafo 4. La Dirección Operativa y de Infraestructura, Dirección Operativa de Parques y Ecoturismo y la Dirección Administrativa y Financiera, mediante circular, actualizarán el valor de las tarifas establecidas en el presente artículo de acuerdo con el Índice de precios al consumidor, redondeando el valor absoluto de la tarifa al múltiplo de quinientos más próximo.

ARTÍCULO 2. La Dirección General, a través de la Dirección Operativa y de Infraestructura, Dirección Operativa de Parques y Ecoturismo, podrá realizar descuentos especiales hasta de un 30% en las tarifas de ingreso y alquiler de cabañas, cuando lo considera pertinente, en temporada baja, con el propósito de incrementar la ocupación y el uso del servicio en épocas de baja visita.

Parágrafo. Se considera temporada altas los fines de semana festivo y los meses de diciembre, junio, julio, enero, semana santa y semana de receso escolar de octubre.

ARTÍCULO 3. Quedan exentos de pago de tarifas de ingreso en los parques ecoturísticos que administra la CAR, fijadas en la presente resolución, las siguientes personas, para la cual deberán acreditar dicha condición:

1. Niños menores de 5 años.
2. Adultos mayores de 65 años.
3. Comunidades Indígenas que visiten la Reserva Forestal Protectora Productora Laguna del Cacique Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca.
4. Las personas con limitación, en los términos de la Ley 361 de 1997 y sus disposiciones reglamentarias.
5. Actividades educativas que promueva la CAR dentro de su proceso misional.
6. Las actividades que como incentivo promueva la CAR.
7. Guías de turismo certificados.

ARTÍCULO 4. Todas las actividades concernientes a trabajos educativos, pedagógicos, filmaciones y/o comerciales, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección General, a través de la Dirección Operativa y de Infraestructura, Dirección Operativa de Parques y Ecoturismo.

ARTÍCULO 5. La Dirección General, a través de la Dirección Operativa y de Infraestructura, Dirección Operativa de Parques y Ecoturismo, podrá autorizar la realización de filmaciones, fotografías, videos, investigación científica, etc., que tengan





RESOLUCIÓN No. 2065

08 AGO 2017

Por medio de la cual se fijan las tarifas para el ingreso y otros servicios prestados en los parques ecoturísticos que administra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

finés académicos y/o pedagógicos fijando las condiciones para realizar dicha actividad, sin cobrar ninguna tarifa, pero las personas y/o entidades que realicen dichos trabajos deberán dejar copia de los mismos en la CAR.

ARTÍCULO 6. Las siguientes son las tarifas de ingreso a los parques y alojamiento, incluyendo dentro de éste último el alquiler de cabañas y el derecho a instalación de carpa por noche para funcionarios, contratistas (con contrato vigente), y pensionados de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, así como el grupo familiar (tercer grado de consanguinidad, cónyuge o compañero permanente y tercer grado de afinidad) de las personas anteriormente anunciadas, previa presentación del carnet o documento que acredite tal calidad.

| CONCEPTO | TARIFA |
|---------------------|---------|
| INGRESO PERSONAS | SIN IVA |
| INGRESO POR PERSONA | 0 |

Los demás servicios tendrán un descuento del 50%, para el presente artículo.

Parágrafo: Para el disfrute de los descuentos aquí establecidos el funcionario debe estar presente, así como también el funcionario debe realizar la solicitud de reserva.

ARTÍCULO 7. La CAR, concederá una noche y dos días, por una vez al año, de estadía gratuita en una cabaña del parque Embalse del Neusa o Hato, para que los funcionarios públicos de la entidad puedan disfrutar con su grupo familiar (tercer grado de consanguinidad, cónyuge o compañero permanente y tercer grado de afinidad previa presentación del carnet o documento que acredite tal calidad). El titular del derecho deberá enviar el nombre completo de las personas que gozarán de este servicio.

Para hacer uso de éste derecho el funcionario deberá:

1. Realizar la solicitud de reserva por lo menos con 15 días de anticipación y no mayor a 30 días calendario a la fecha en que va a disfrutar del beneficio.
2. Si desiste de la solicitud deberá cancelar la reserva por lo menos con ocho (8) días de anticipación. Si no se realiza la cancelación de la reserva y no se usa la cabaña, el funcionario perderá este derecho en la respectiva vigencia.
3. Las cabañas serán asignadas de acuerdo al orden en que se realicen las solicitudes por parte de los funcionarios.

Parágrafo 1. Se dispondrá de dos cabañas permanentes del Parque Embalse del Neusa y una del Embalse el Hato para ser asignadas a los funcionarios. En caso que no se presenten reservas dentro de los quince días previos al uso de estas cabañas, las mismas podrán ser alquiladas.

Parágrafo 2. Los funcionarios que hagan uso de las cabañas se ceñirán a la reglamentación establecida para el parque así como a los horarios de ingreso (3:00 p.m.) y salida (1:00 p.m.)



RESOLUCIÓN No. 2065

08 AGO 2017

Por medio de la cual se fijan las tarifas para el ingreso y otros servicios prestados en los parques ecoturísticos que administra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

ARTÍCULO 8. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, para los eventos masivos, especiales o con fines comerciales no contemplados expresamente en esta resolución, la Dirección General, a través de la Dirección Operativa y de Infraestructura, Dirección Operativa de Parques y Ecoturismo, podrá otorgar el permiso correspondiente estableciendo la tarifa y condiciones para su ejecución.

Parágrafo. Para efectos de operadores turísticos o agencias de viajes, se realizará el procedimiento establecido desde la Oficina Central Dirección Operativa de Parques y Ecoturismo. Aclarando que cualquier servicio y/o complementarios será responsabilidad plena del operador.

ARTÍCULO 9. La Dirección General, a través de la Dirección Operativa y de Infraestructura, Dirección Operativa de Parques y Ecoturismo podrá tramitar permisos especiales para personas naturales y/o jurídicas que lo requieran, siempre que lo considere pertinente como eje dinamizador para el fomento social y del ecoturismo en la jurisdicción CAR, específicamente en los parques, estableciendo en él las condiciones para la visita.

ARTÍCULO 10. Para actividades de tipo laboral y/o lúdico, organizadas por la CAR para sus funcionarios y contratistas, la Dirección General a través la Dirección Operativa y de Infraestructura Dirección Operativa de Parques y Ecoturismo, otorgará el permiso correspondiente, explicando las condiciones para la visita, previa solicitud de cada dependencia.

ARTÍCULO 11. En cumplimiento de su función, la Dirección General a través de la Dirección Operativa y de Infraestructura, Dirección Operativa de Parques y Ecoturismo podrá establecer tarifas diferenciales, cuando se suscriban alianzas estratégicas, facilitando la divulgación de información sobre los parques de la CAR, e incrementar el número de visitantes e ingresos económicos por concepto de los servicios ofertados.

ARTÍCULO 12. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR suscribirá los contratos necesarios para la prestación de los servicios de restaurante, cafetería, espejo de agua, batería de baño, hotel, diversión y demás que la Dirección Operativa y de Infraestructura, Dirección Operativa de Parques y Ecoturismo determine conveniente y oportuna para incrementar la calidad de los servicios ofertados. Será dicho órgano, además, quien deberá diseñar los estudios previos para la contratación respectiva.

ARTÍCULO 13. La Dirección General a través de la Dirección Operativa y de Infraestructura, Dirección Operativa de Parques y Ecoturismo podrá determinar el cierre temporal de los parques ecoturísticos administrados por la CAR o limitar los servicios que se prestan en ellos con el fin de mitigar riesgos sobre los recursos naturales o las personas.

ARTÍCULO 14. Se establece una base de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) MCTE para la caja de cada una de las taquillas, ubicadas en los parques ecoturísticos administrados por la Corporación.

Para el Parque Reserva Forestal Protectora-Productora Laguna del Cacique Guatavita y Ouchilla de Peña Blanca, ésta misma base se establece en TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) MCTE.



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Tel. 3209000 Ext: 1181, 1050, 1018, 1180, 1051 y 1803 A.A. 11645 E-mail sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Colombia.



RESOLUCIÓN No. 2065

08 AGO 2017

Por medio de la cual se fijan las tarifas para el ingreso y otros servicios prestados en los parques ecoturísticos que administra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

Estos recursos se dispondrán del recaudo efectuado el primer día de ingresos de la vigencia respectiva, y el control de los mismos se hará por parte del coordinador del parque, lo cual se reflejará en el arqueo de cada taquilla, con la Dirección Operativa y de Infraestructura, Dirección Operativa de Parques y Ecoturismo.

ARTÍCULO 15. El coordinador de cada parque, previa autorización de la Dirección Operativa y de Infraestructura, Dirección Operativa de Parques y Ecoturismo, será responsable de determinar el sitio donde se instalarán los elementos necesarios para la prestación del servicio de taquilla, así como la supervisión de calidad.

ARTÍCULO 16. Las tarifas establecidas en la presente resolución, se cancelarán así:

Alquiler de cabañas: las personas que estén interesadas en reservar cabañas en los parques Embalse del Neusa o Embalse del Hato, pueden realizar su solicitud de reservar vía correo electrónico, a través del buzón: sau@car.gov.co, o la utilización del módulo de parques telefónicamente al PBX 3209000, Ext. 1181, 1050, 1018, 1180 y 1051 o personalmente en la carrera 7 N° 36-45 piso 1 indicando fecha de ingreso y salida y número de personas. De existir disponibilidad, el SAC de la sede central generará una pre-reserva, e informará el valor a cancelar.

El usuario consignará el valor indicado, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la realización de la pre-reserva, en la cuenta corriente de Bancolombia No. 35426613080, o en la Oficina de Tesorería de la sede central de la CAR, ubicada en Carrera 7 No 36-45, o a través de la página web de la Corporación: www.car.gov.co en el enlace de pagos en línea, y remitirá copia al SAC de la sede central o al correo sau@car.gov.co.

Una vez verificado el pago, el SAC de la sede central dirigirá al usuario el acuse de recibido y confirmación de reserva, por medio de correo electrónico, adjuntando recomendaciones para el alojamiento en la cabaña reservada.

Las demás tarifas: establecidas en la presente resolución se cancelaran únicamente en la taquilla de cada parque donde se demande el servicio.

ARTÍCULO 17. Cancelación de reservas y desembolso:

- a) Cancelación de reservas: Toda cancelación y/o modificación de la reserva deberá realizarse en nuestro correo institucional sau@car.gov.co, o por teléfono 3209000, extensión Ext. 1181, 1050, 1018, 1180 y 1051, con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de reserva, de tal manera que se pueda reasignar el servicio a un nuevo usuario. La reserva pagada podrá utilizarse dentro de los dos (2) meses siguientes, previa solicitud formal.

Las cancelaciones y/o modificaciones realizadas por menos días de antelación, o el hecho de no llegar al parque, serán considerados como cancelaciones tardías, y se sujetarán a una penalización equivalente al 20% del valor total pagada por el usuario.

Pasadas las 24 horas si no se ha recibido la consignación se cancelara la reserva automáticamente.



RESOLUCIÓN No. 2065

08 AGO 2017

Por medio de la cual se fijan las tarifas para el ingreso y otros servicios prestados en los parques ecoturísticos que administra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

b) Reembolso: Para solicitar un reembolso, el interesado deberá contactarse de la siguiente manera:

- A través del buzón: sau@car.gov.co,
- Telefónicamente: PBX 3209000, extensión Ext. 1181, 1050, 1018, 1180 y 1051

Salvo los casos expresamente determinados por la Corporación, las anulaciones solicitadas antes de la fecha indicada en la confirmación de la reserva serán reembolsadas. El reembolso se realizará dentro de los diez (10) días asignados a la solicitud, en la cual deberá indicar el número de la cuenta y el titular donde se debe realizar la transferencia y anexar fotocopia del documento de identidad, RUT y certificación bancaria vigente.

ARTÍCULO 18. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web y boletín de la CAR.

ARTÍCULO 19. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Corporación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución 2232 del 28 de octubre de 2016 y la Resolución 0135 del 25 de enero de 2017.

Dada en Bogotá, a los

08 AGO 2017

NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: *Hermes Gamlio Achagua Gil - Profesional Especializado DOL*
Javier Molina - Abogado - contratista DJUR

Revisó: *Andrea Lorená Real Ramírez - Directora Operativa Parques DOI*
Yuri Milena Ramírez Suárez - Abogada - Contratista DOI
Carmen Constanza Clavijo Toro - Abogada Contratista DOI

Vo.Bo: *Manuel Andrés González Malagón - Director Operativo y de Infraestructura*
Juan Camilo Ferrer - Director Jurídico
Ana Ibeth León Suárez - Director Administrativo y Financiero



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Tel. 3209000 Ext: 1181, 1050, 1018, 1180 1051 y 1803 A.A. 11645 E-mail: sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Colombia.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical tools employed.

3. The third part of the document presents the results of the study, including a comparison of the different methods and a discussion of the implications of the findings. It also includes a section on the limitations of the study and suggestions for future research.

4. The fourth part of the document provides a comprehensive overview of the theoretical background and the conceptual framework of the study. It discusses the relevant literature and the key concepts that guide the research.

5. The fifth part of the document concludes the study by summarizing the main findings and their significance. It also includes a final section on the practical applications of the research and the overall contribution to the field.

6. The sixth part of the document contains a detailed appendix of the data and the raw results of the experiments. This section is intended to provide a complete and transparent record of the study's findings.

7. The seventh part of the document includes a list of references and a bibliography of the works cited in the study. This section is essential for providing context and credit to the research that informed the current work.

8. The eighth part of the document contains a list of figures and tables that illustrate the key data points and trends. These visual aids are designed to make the complex information more accessible and easier to understand.

9. The ninth part of the document includes a list of abbreviations and a glossary of terms used throughout the study. This section is particularly useful for ensuring clarity and consistency in the use of language.

10. The tenth part of the document contains a list of acknowledgments and a section on the author's contributions. This section is a way to express gratitude to those who supported the research and to clarify the roles of the different individuals involved.

11. The eleventh part of the document includes a list of contact information and a section on how to cite the work. This section is important for ensuring that the research is properly attributed and that interested parties can reach out for more information.

12. The twelfth part of the document contains a list of appendices and a section on the availability of the data. This section provides additional information about the study's materials and how they can be accessed.

13. The thirteenth part of the document includes a list of references and a bibliography of the works cited in the study. This section is essential for providing context and credit to the research that informed the current work.

14. The fourteenth part of the document contains a list of figures and tables that illustrate the key data points and trends. These visual aids are designed to make the complex information more accessible and easier to understand.

15. The fifteenth part of the document includes a list of abbreviations and a glossary of terms used throughout the study. This section is particularly useful for ensuring clarity and consistency in the use of language.

16. The sixteenth part of the document contains a list of acknowledgments and a section on the author's contributions. This section is a way to express gratitude to those who supported the research and to clarify the roles of the different individuals involved.

17. The seventeenth part of the document includes a list of contact information and a section on how to cite the work. This section is important for ensuring that the research is properly attributed and that interested parties can reach out for more information.

18. The eighteenth part of the document contains a list of appendices and a section on the availability of the data. This section provides additional information about the study's materials and how they can be accessed.

19. The nineteenth part of the document includes a list of references and a bibliography of the works cited in the study. This section is essential for providing context and credit to the research that informed the current work.

20. The twentieth part of the document contains a list of figures and tables that illustrate the key data points and trends. These visual aids are designed to make the complex information more accessible and easier to understand.

21. The twenty-first part of the document includes a list of abbreviations and a glossary of terms used throughout the study. This section is particularly useful for ensuring clarity and consistency in the use of language.

22. The twenty-second part of the document contains a list of acknowledgments and a section on the author's contributions. This section is a way to express gratitude to those who supported the research and to clarify the roles of the different individuals involved.

23. The twenty-third part of the document includes a list of contact information and a section on how to cite the work. This section is important for ensuring that the research is properly attributed and that interested parties can reach out for more information.